

MATRIMONIO EN DISPUTA

5 CLAVES PARA EL DEBATE

Catalina Siles V.
Magíster en Historia. Investigadora IES.

Claudio Alvarado R.
Abogado. Investigador IES.



instituto
de estudios
de la sociedad

5 Claves para el debate

- 1** En la discusión sobre el matrimonio se enfrentan distintas maneras de comprender el sentido y finalidad de esta institución. Aquí no cabe la neutralidad para ninguna de las partes en disputa, y por tanto todos quienes participan de este debate están llamados a explicitar sus planteamientos y ofrecer razones en defensa de sus respectivas posturas. En especial porque se trata de una discusión política y, como tal, el debate en torno al matrimonio no se agota en consideraciones técnicas o empíricamente verificables, sino que involucra dimensiones éticas y culturales que no pueden ser ignoradas.
- 2** Para determinar si el concepto vigente de matrimonio resulta discriminatorio debemos hacernos cargo del foco de la discusión, es decir, qué entendemos por matrimonio. Si deseamos avanzar en este debate no basta la mera invocación de derechos: no es razonable afirmar *a priori* o como exigencia de justicia el derecho a ingresar a una determinada institución, cualquiera sea, sin explicar primero en qué consiste ésta. A la inversa, tampoco es razonable sostener que el matrimonio implica necesariamente la unión de un hombre y una mujer, sin exponer antes qué se entiende por matrimonio. Es imprescindible, insistimos, enfrentar el fondo del asunto.
- 3** Comprender el matrimonio como un vínculo principalmente afectivo no basta para fundar normas matrimoniales básicas y de común aceptación en Chile, que implican distinciones y delimitaciones extrañas a toda otra forma de amistad o asociación. Por ejemplo, su carácter monógamo, es decir, limitado únicamente a dos personas, o el hecho de que se impida a dos hermanos contraer matrimonio. Lo anterior constituye un desafío para quienes, buscando hacer accesible esta institución a las parejas del mismo sexo, aceptan las demás características o propiedades inherentes a la actual regulación matrimonial. Ellas exigen una justificación adecuada y coherente.

- 4** Una redefinición del matrimonio afecta no sólo el interés de las parejas, sino que principalmente el de los niños. Por una parte, si suspendemos la dualidad sexual, no se observan razones categóricas que justifiquen la existencia de dos y sólo dos padres llamados a la crianza y educación de los hijos. Por otro lado, la disputa sobre el matrimonio conlleva necesariamente el debate sobre la homoparentalidad, tal como reconocen quienes desean hacer accesible el vínculo matrimonial a las parejas del mismo sexo. Quienes abogan por este y otros cambios relevantes en materia de paternidad y filiación deben ofrecer argumentos al respecto, y éstos deben referirse al bien de los niños involucrados, cuyo interés superior es el criterio rector en materia de familia.
- 5** La principal justificación del reconocimiento institucional del matrimonio radica en su vínculo inherente con los hijos. Las relaciones de parentesco no surgen como un mero constructo legal, sino como una realidad que, por regla general, es previa a la legislación. Esto obliga a reflexionar sobre el sentido de crear una institución que, de no ser instituida por el Estado, no existiría ni aún análogamente. Aquí cabe advertir un punto que demanda, al menos, una reflexión serena: quienes buscan ampliar el estatuto matrimonial hacia las parejas del mismo sexo restan importancia a la diferencia sexual y a su aptitud para la procreación, pero buscan obtener como resultado una familia con padres e hijos, es decir, una figura que imita aquella comunidad humana basada precisamente en la diferencia sexual.

“todos quienes comprenden que la configuración social no se agota ni en el Estado ni en el mercado, sino que consiste en un amplio tejido social independiente del poder político de turno, debieran preguntarse si el Estado no debiera respetar ciertos límites a la hora de regular el matrimonio.”

1. Introducción

Durante las últimas décadas el modo de comprender la sexualidad, la configuración familiar y la relación entre ellas ha sufrido una transformación difícil de menospreciar. Independiente de la opinión que esto nos merezca, es innegable que las esferas de afectividad, sexualidad, procreación y familia se entienden como realidades cada vez más autónomas y desvinculadas entre sí¹. La proliferación de discusiones conectadas de uno u otro modo con este cambio de paradigma pareciera dar cuenta que se trata de un proceso cuyos alcances y efectos aún no son totalmente claros ni previsibles.

Chile no escapa a este escenario de transformación global, y todo indica que nuestro país enfrentará prontamente la discusión sobre el acceso al matrimonio por parte de parejas del mismo sexo. De hecho, la Presidente de la República, Michelle Bachelet, prometió convocar a un “debate abierto, con participación amplia para la elaboración y posterior envío de un proyecto de ley” en materia de “matrimonio igualitario”².

El presente informe busca aportar a este debate que se avecina, en el entendido que no dice relación primeramente con la homosexualidad, sino con el matrimonio³. A continuación se ofrecen razones y argumentos que buscan aclarar qué es el matrimonio y qué interés tiene el Estado en reconocerlo, cuáles son sus características esenciales, distintas a otras relaciones humanas afectivas y no reguladas, y cuáles son los efectos políticos, legales y culturales que se siguen de ello.

2. Debate público, evidencia empírica y neutralidad ético-política

Una de las características del mundo moderno ha sido el propósito de liberarnos de las “ilusiones”, es decir, de intentar conocer las cosas “tal como son”, sin “misterios”. En el célebre discurso de Max Weber “El político y el científico” se aprecia esta idea con claridad: mientras explica la creciente racionalización del mundo, Weber afirma que “en cualquier momento en que se quiera se puede llegar a saber que, por tanto, no existen en torno a nuestra vida poderes ocultos e imprevisibles, sino que, por el contrario, todo puede ser dominado mediante el cálculo y la previsión”⁴.

Hasta el día de hoy la ciencia empírica goza de gran prestigio, y ello puede observarse, en particular, en la resolución de los asuntos públicos: es frecuente observar que las distintas partes en disputa, frente a algún tema polémico, confronten estudios, *papers* y datos, a partir de los cuales se argumenta y contra argumenta cada posición. En general, esto tiene mucho de positivo: el aporte de la evidencia empírica resulta útil e incluso necesario en cuantiosos casos, porque nuestras diferencias en temas energéticos, ambientales y tantos otros son cada vez más complejas, y ello exige altos estándares de rigurosidad y calificación.

Sin embargo, pareciera que cada vez menos personas aceptan que las polémicas, por ejemplo, sobre Hidroaysén, aborto o gratuidad de la educación superior, sean susceptibles de ser abordadas únicamente en base a consideraciones empíricas. Y esto no es casual: el debate político no dice relación sólo con variables técnicas, sino que también involucra dimensiones éticas y culturales, relativas en último término a preguntas sobre la justicia, que adquieren mayor o menor importancia según el caso, pero que siempre deben ser atendidas. En consecuencia, prescindir del conocimiento técnico sería iluso e irresponsable, pero tanto o más lo sería desconocer sus límites a la hora de invocarlo en la esfera pública.

1 Ver más en: Rodríguez, Cristián, “Sexo a pedazos”, columna de opinión publicada en Chile B (2013). Disponible en: <http://www.chileb.cl/perspectiva/sexo-a-pedazos-por-cristian-rodriguez>

2 Programa de gobierno 2014-2018 Michelle Bachelet, p. 186. Disponible en: <http://michellebachelet.cl/programa/>

3 Girgis, Sherif, Anderson, Ryan T., George, Robert .P., *What is Marriage? Man and woman: a Defense*. New York: Encounter Books, 2012, p. 1.

4 Weber, Max, *El Político y el científico*. Buenos Aires: Ediciones Libertador, 2005, p. 100. Para un comentario, ver: Manent, Pierre, *Curso de Filosofía Política*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 11.

Además, ni la ciencia ni la técnica son totalmente neutrales: ambas parten de supuestos teóricos, cuya validez no puede demostrarse con el solo método científico⁵. En particular, la idea de una ciencia práctica libre de valoraciones ha sido puesta en entredicho durante las últimas décadas: si antes se creía en la separación radical entre hechos y valores, hoy comprendemos que no existen los “hechos puros”, porque la interpretación y la ambigüedad siempre estarán presentes. Diferentes objetos exigen distintos métodos de aproximación a la realidad⁶, y por ende, cuando un debate versa sobre principios o exigencias de justicia, las consideraciones empíricas jamás podrán ofrecer razones concluyentes⁷.

La discusión sobre qué entendemos por matrimonio no constituye una excepción. La argumentación respaldada en evidencia empírica debe ser atendida, pero nunca será suficiente. En este tipo de debates interactúan visiones de sociedad y principios de justicia que exceden los aspectos meramente cuantificables. Una deliberación pública honesta y transparente exige, por tanto, que los interlocutores del debate no sólo sustenten racionalmente sus postulados, sino que también expresen los supuestos y concepciones que subyacen a sus respectivas posturas. En rigor, ya sea que se trate de discusiones relativas a asuntos tributarios, tratamiento de ciertos delitos o cualquier otro tópico de interés público, un diálogo sincero demanda que todos los partícipes hagan explícitos sus planteamientos y, en particular, los presupuestos normativos que de modo más o menos implícito los sostienen.

Quizás es claro que quienes abogan por mantener la perspectiva clásica o tradicional de matrimonio proponen una visión normativa del asunto, es decir, una visión que excede lo meramente legal y que presenta una concepción de matrimonio como buena o justa. Pero es importante advertir que algo análogo acontece con quienes buscan ampliar el matrimonio hacia las parejas del mismo sexo, aunque en muchas ocasiones ello no se explicita. Por lo pronto, basta advertir que quienes promueven esta modificación afirman que el estatuto matrimonial vigente resulta injusto o discriminatorio y que, precisamente por lo mismo, debiera ser cambiado. Pero al hacer esto reconocen, al menos tácitamente, que una definición legal “X” de matrimonio no resulta legítima por sí sola. Si este fuera el caso, es decir, si una concepción legal del matrimonio fuera necesariamente válida únicamente *porque está en la ley*, los partidarios de cambiar el concepto de matrimonio no podrían acusar a la legislación vigente de ser injusta o discriminatoria.

Si los preceptos legales son sometidos a crítica es precisamente porque se asume, al menos implícitamente, que el matrimonio no es un constructo absolutamente moldeable, sino que tiene un contenido determinado, que no depende únicamente de lo establecido en un texto legal. Luego, en el debate sobre el matrimonio confluyen, al menos, dos visiones en disputa, y ambas asumen, defienden y promueven una determinada concepción de esta institución, con sus respectivas premisas e implicancias. Por lo mismo, ninguna de las partes puede invocar neutralidad ética o política. La consecuencia de esto es clara: todos quienes participan de esta compleja discusión están llamados a ofrecer razones y argumentos que sustenten sus posiciones. Cualquier decisión pública relevante implica optar, de uno u otro modo, por determinadas posturas que, como hemos visto, nunca son sólo técnicas o empíricamente verificables. El matrimonio, insistimos, no constituye una excepción.

5 Pareciera existir cada vez mayor conciencia al respecto. Por ejemplo, a propósito de la reciente discusión sobre el Timerosal, la Diputada Cristina Girardi (PPD) advertía sobre el punto. Ver más en: Girardi, Cristina, “El poder detrás del Timerosal”, columna de opinión publicada en El Mostrador (2014). Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/opinion/2014/01/29/el-poder-detras-del-thimerosal/>

6 Ver más en: Voegelin, Eric, *La nueva ciencia de la política*. Buenos Aires: Katz, 2006, pp. 16 ss.; Berlin, Isaiah, *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza, 2004, pp. 59 ss.

7 Un ejemplo de esto en: Mansuy, Daniel, “La falacia científica”, Columna de opinión publicada en La Tercera (2012). Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/opinion/ideas-y-debates/2012/10/895-488658-9-la-falacia-cientifica.shtml>

3. Matrimonio, derechos humanos y discriminación

Quienes buscan modificar el concepto de matrimonio suelen invocar en su argumentación los derechos humanos: en su opinión, el estatuto matrimonial vigente discriminaría a las parejas del mismo sexo, vulnerando sus derechos fundamentales⁸. Pero esta supuesta vulneración no encuentra sustento en tratados internacionales sobre derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos alude al matrimonio, pero asumiendo que se trata de la unión de un hombre y una mujer⁹. Lo mismo acontece con otras disposiciones similares contenidas en diversos instrumentos sobre derechos humanos vinculantes para el Estado de Chile¹⁰. Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos rechazó expresamente que los estados sujetos a su competencia estuviesen obligados a legislar o reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo (Sentencia Schalk y Kopf vs. Austria, año 2010). En rigor, no existen obligaciones internacionales al respecto para ningún Estado, ni tampoco sentencias de tribunales internacionales que hayan acogido esta pretensión¹¹.

Esto confirma que, tal como señalamos, quienes acusan de injusta o discriminatoria la concepción vigente de matrimonio fundan su posición en una visión supra legal: para ellos el matrimonio consiste en algo determinado, que no se condice con la ley actual. Desde esa visión, no siempre explicitada, se suele presentar esta demanda como equivalente a la lucha por la igualdad racial y, en particular, al combate contra las prohibiciones a los matrimonios interracial¹². Pero la analogía es imprecisa: la discusión actual cuestiona el concepto mismo de matrimonio, las luchas raciales no. Los opositores a las uniones interracial en general no negaban que fuera posible una unión matrimonial entre una persona de raza blanca y otra de color. Lo que deseaban era, precisamente, prohibir que esas uniones se llevaran a cabo. De hecho, nada había ni hay en la definición de matrimonio que excluya o impida los matrimonios entre personas de distinto color de piel, y por ello la prohibición de matrimonios interracial constituía una distinción arbitraria, que hoy en día nadie defiende¹³.

En el presente debate, en cambio, no se propone levantar una prohibición legal para determinados sujetos que, estando en condiciones de casarse, tendrían prohibido hacerlo en ciertas circunstancias. Lo que se busca es modificar el concepto de matrimonio vigente para reemplazarlo por otro que no contemple la diferencia de sexo de los cónyuges. En rigor, todo alegato sobre el supuesto carácter discriminatorio del matrimonio *presupone una idea de lo que el matrimonio debería ser*, en relación a la cual se evalúa si cierto requisito es consistente con esa idea: cuando no lo es, se dice que es arbitrario. Si cierta composición del matrimonio es o no discriminatoria depende, entonces, de si es o no razonable, y esto depende, justamente, del concepto

8 Así argumenta, por ejemplo, la Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional-Chile. Ver más en: Piker, Ana, “Matrimonio igualitario, la lucha por la igualdad de derechos”, columna de opinión publicada en Cooperativa (2013). Disponible en:

<http://blogs.cooperativa.cl/opinion/derechos-humanos/20130703144146/matrimonio-igualitario-la-lucha-por-la-igualdad-de-derechos/>

9 El contenido de este artículo, en la parte respectiva, es el siguiente: “1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”. Por cierto, alguien podría afirmar que este articulado no excluye lógicamente el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Pero eso sería forzar la interpretación del artículo, que se refiere a “los hombres y las mujeres” por separado. Este es el único derecho que está formulado en esos términos. Los restantes derechos utilizan expresiones tales como “ser humano”, “individuo”, “persona”, “todos”, “nadie”, etc. Se explicita la diversidad de sexo, precisamente, para hacer presente que ambos cónyuges –un hombre y una mujer– tienen los derechos consagrados por el artículo.

10 Ver, por ejemplo, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica).

11 Esto es reconocido incluso por quienes abogan avanzar en sentido contrario. Por ejemplo, ver: Nash, Claudio, “Matrimonio entre personas del mismo sexo. Una mirada desde los derechos humanos”, en *Parejas homosexuales: ¿unión civil o matrimonial?* Thomson Reuters, 2013, pp. 197 ss.

12 Ver, por ejemplo: Simonetti, Pablo, “Discriminación homosexual y Derechos Humanos”, columna de opinión publicada en El Mostrador (2011). Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/opinion/2011/07/12/discriminacion-homosexual-y-derechos-humanos/>

13 Para profundizar este argumento, ver: Girgis et al., *op.cit.*, pp.78-81.

de matrimonio que se esté utilizando, ya sea expresa o implícitamente¹⁴. Por lo tanto, afirmar *a priori* que el estatuto matrimonial vigente constituye una discriminación injusta implica eludir *ex ante* la discusión.

Por razones análogas, para avanzar en este debate no basta la mera invocación de derechos: no es posible afirmar como exigencia de justicia el derecho a ingresar a “X” institución, cualquiera sea, sin explicar primero en qué consiste ésta. A la inversa, no sería razonable afirmar que el matrimonio implica necesariamente la unión de un hombre y una mujer, sin expresar primero qué se entiende por matrimonio. Especialmente cuando nadie en Chile aboga por un derecho ilimitado a ingresar a esta institución: los partícipes de este debate, casi sin excepción¹⁵, aceptan normas matrimoniales elementales, pero que implican precisamente distinciones y delimitaciones¹⁶. Por ejemplo, aquellas que impiden contraer matrimonio a los padres con sus hijos, a los hermanos entre sí, o la definición del matrimonio como monógamo, es decir, compuesto únicamente por dos personas. Todas estas reglas o elementos constitutivos del matrimonio exigen una justificación.

El problema, entonces, no es que la ley distinga, sino que realice discriminaciones arbitrarias o caprichosas, es decir, aquellas que tratan igual a quienes están en distintas circunstancias, o de manera diversa a quienes se encuentran en idéntica situación. En el debate sobre el matrimonio, lo único que permite determinar cuándo se discrimina y cuándo no es hacerse cargo del foco de la discusión. Esto lleva a responder la pregunta central: ¿Qué es el matrimonio?

4. El matrimonio y los afectos

Decíamos que el cuestionamiento al concepto vigente de matrimonio propone, aunque no siempre explícitamente, una noción alternativa. Quienes abogan en Chile por modificar el estatuto matrimonial, con vistas a permitir su ampliación hacia parejas del mismo sexo, parecieran comprenderlo como una unión amorosa de dos personas, de igual o distinto sexo, que se comprometen a ayudarse mutuamente, compartiendo las cargas y beneficios de la vida común, y eventualmente la crianza y educación de hijos¹⁷. Este último punto da pie para entender por qué el debate sobre el matrimonio conlleva necesariamente la discusión sobre la homoparentalidad, cuestión que desarrollaremos más adelante. Por lo pronto, basta advertir que si ella se invoca es como consecuencia de las prerrogativas que, según se afirma, corresponderían a una relación afectiva o amorosa entre dos personas adultas.

Sin embargo, aquí se presenta una dificultad: el contenido o configuración del matrimonio debe ser capaz de fundamentar su trato distintivo, diferente a toda otra forma de amistad o asociación. Pero el Estado no regula las amistades, tampoco los *pololeos* y ni siquiera los noviazgos. Las características de la legislación sobre el matrimonio son singulares y exigen una justificación. Al respecto, los afectos no se muestran como una respuesta suficiente: muchas de nuestras amistades o asociaciones son emocionales o afectivas, pero ello no las hace ni necesariamente permanentes, ni tampoco exclusivas a dos personas. Por otra parte, una relación

14 Por ejemplo, nadie estima arbitrario que sólo los abogados puedan ser Ministros de la Corte Suprema, porque asumimos que ésta es un tipo de organización cuya función específica exige una determinada integración. Pero si se excluye de la Corte a ciertas personas a priori, no por razones vinculadas a su función, sino por criterios arbitrarios (por ejemplo, excluir a las mujeres), estaríamos en presencia de una discriminación injusta e indeseable.

15 Algunas voces minoritarias abogan por una privatización o abolición del matrimonio civil. Ver: Bustamante, Gonzalo, “De la igualdad a la abolición del matrimonio”, columna de opinión publicada en El Mostrador (2013). Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/opinion/2013/06/21/de-la-igualdad-a-la-abolicion-del-matrimonio/>

16 Sin embargo, es importante advertir que en otros países sí existen demandas por terminar con restricciones propias del matrimonio permitiendo, por ejemplo, uniones grupales. Véase: Brake, Elizabeth, “Minimal Marriage: What Political Liberalism Implies for Marriage Law”, en *ETHICS*, Universidad de Chicago, 2010.

17 En este sentido se pronuncia Pablo Simonetti: “... el matrimonio debiera interpretar la voluntad actual e indisoluble de dos personas de vivir juntos, de darse auxilio mutuo y de asegurar el cuidado de los hijos”. En “Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regulan el Acuerdo de Vida en Pareja. Boletines N° 7.011-07 y 7.873-07, refundidos”, p. 28.

puede ser exclusiva o permanente, pero eso no basta para fundar un matrimonio¹⁸. A su vez, tampoco basta con educar niños para contraer una unión matrimonial y, ni siquiera, una relación amorosa¹⁹.

Todo indica, entonces, que en el matrimonio hay algo más que afectos. Éstos no son relevantes para la legislación y, por lo mismo, no dan razón suficiente del reconocimiento institucional del matrimonio²⁰. Podemos discutir el trato que como sociedad damos a cierto tipo de relaciones, pero pareciera claro que no basta con invocar una unión emocional o afectiva para justificar acabadamente las características del matrimonio que, al menos en nuestro país, resultan indiscutidas. Luego, el desafío para quienes abogan por la apertura del matrimonio a las parejas del mismo sexo –y en general para quienes comprenden el matrimonio como una relación principalmente afectiva– es explicar cómo, de ser acogida su visión, sería posible seguir sustentando sin dudas ni ambigüedades los aspectos propios y distintivos de la institución matrimonial.

Lo anterior es importante porque tanto partidarios como detractores del estatuto matrimonial vigente buscan mantener ciertas características o normas inherentes al matrimonio. En apariencia, la única diferencia sustancial radicaría en la exigencia o no de diferencia sexual de los cónyuges. ¿Es relevante y por tanto justificada esta diferencia o se trata, por el contrario, de una distinción arbitraria? Para responder esta pregunta debemos analizar, en atención a lo expuesto, cuál es la justificación de las características propias del matrimonio que en nuestro medio, insistimos, resultan de general aceptación: unión entre personas y sólo dos personas (prohibición de poligamia y poliandria), libre consentimiento de los contrayentes, exigencias de fidelidad, normas de permanencia y estabilidad matrimonial, vínculo especial con los hijos, etc.

5. El matrimonio: un tipo particular de relación

No obstante múltiples cambios relativos a la regulación del matrimonio, su carácter de unión entre personas sexualmente complementarias, y en principio aptas para dejar descendencia, no se cuestionó de manera generalizada hasta finales del siglo XX²¹. De hecho, en las más diversas culturas se ha reconocido la unión de lo masculino y lo femenino orientada a la crianza y educación de los hijos. Esto se explica, en buena parte, porque el matrimonio responde a una necesidad social: estabilizar la relación de parentesco entre aquellos adultos potencialmente capaces de ser padres y dar certeza o seguridad a la filiación²². Ello pone de manifiesto, además, el vínculo originario entre matrimonio y reproducción.

Con todo, el matrimonio no se ha entendido de una manera puramente instrumental, sino como un espacio de donación y reciprocidad²³. En efecto, la visión clásica o tradicional del matrimonio comprende que a través de la promesa matrimonial –aquí radica la especial importancia del consentimiento en el matrimonio–, y a diferencia de todo otro tipo de contrato o acuerdo de voluntades, cada cónyuge se dona o entrega a sí mismo al otro. Por eso el matrimonio consiste en una unión integral y completa, radical en más de algún sentido: el

18 Por ejemplo, dos personas podrían prometerse recíprocamente darse cuidados médicos el uno con el otro, y únicamente con el otro, hasta que la muerte los separe, pero tal promesa no los llevaría a casarse en ningún caso.

19 Por ejemplo, una pareja de hermanos puede criar a un sobrino huérfano “como si fuera su hijo”, pero sabemos que no por eso pasan a estar casados, ni nadie piensa que debería ampliarse el matrimonio para incluir casos de este tipo.

20 El afecto es irrelevante, en general, para el Derecho de Familia. Por ejemplo, un padre, por más que invoque que “dejó de querer a su hijo”, no podrá eximirse por tal motivo de su obligación de pagarle alimentos.

21 El primer país en modificar su legislación matrimonial para dar cabida a las parejas del mismo sexo fue Holanda, en septiembre del año 2000. En la actualidad son 16 los países que cuentan con leyes similares, además de algunos estados de México y Estados Unidos.

22 Ver más en: Pastor, Gerardo, *Sociología de la familia*. Salamanca: Sígueme, 1997, pp.175-185.

23 Morandé, Pedro, *Familia y sociedad*. Santiago: Editorial Universitaria, pp.15-27.

acuerdo versa no sobre objetos, sino respecto de personas que se entregan recíprocamente entre sí. Una unión tan profunda implica compartir la vida y los recursos, y también exige permanencia y exclusividad. Estas son, precisamente, las características del matrimonio reconocidas por las normas matrimoniales generalmente aceptadas.

Lo anterior explica la importancia atribuida a la complementariedad sexual de los cónyuges: se ha entendido que es ese factor lo que posibilita una unión como la descrita, tan distinta a toda otra forma de relación humana. En este punto surge nuevamente, además, el vínculo entre matrimonio y reproducción: si se trata de una unión radical y completa también debe existir unión de cuerpos. Y la reproducción es la única función corporal que pareciera permitir una verdadera unión de cuerpos, es decir, una coordinación mutua para un bien biológico compartido, de manera similar a como se unen los distintos órganos de una persona. Esto porque los actos de tipo reproductivo unen a un hombre y una mujer en un único principio, es decir, “los convierte verdaderamente (y no sólo metafóricamente) en ‘dos en una carne’”²⁴.

Ciertamente no todo acto sexual posibilita esta unión, pero cualquier acto de tipo reproductivo en el contexto del matrimonio permite renovar y materializar la unidad radical que se han prometido los cónyuges, independiente de que las restantes partes del proceso reproductivo puedan, por muchas razones y en muchos casos, no completarse²⁵. Cabe advertir que esta unión corporal orgánica se produce con independencia de que ocurra o se anhele la concepción de una nueva vida, pero el nexo entre matrimonio y actos de tipo reproductivo permite entender la inherente vinculación del matrimonio a los hijos: el matrimonio es valioso en sí mismo, pero al ser una unión de dos personas que renuevan su relación mediante actos generativos, se realiza en plenitud en la crianza y educación de los hijos.

No obstante lo anterior, nunca se ha negado que entre aquellas personas que cumplen los requisitos para casarse puedan existir matrimonios sin hijos, precisamente porque el matrimonio se considera algo valioso en sí mismo. Este es el caso, por ejemplo, de las parejas infértiles, quienes pueden prometerse y contraer entre sí una unión integral y completa, que cumple todos los requisitos básicos para contraer un vínculo de esta índole²⁶. Pero si bien una institución o relación humana no siempre realiza en plenitud todos sus fines²⁷, la orientación inherente a los niños y su posible presencia refuerzan las normas y propiedades distintivas del matrimonio, particularmente la permanencia y exclusividad. Estas propiedades se explican primeramente a partir de la comprensión del matrimonio como unión integral y completa entre marido y mujer, pero encuentran razones definitivas para su consagración atendiendo a la procreación y crianza de hijos. En último término, en estos deberes vinculados a los niños encuentran su justificación los privilegios legales y el reconocimiento institucional otorgados al matrimonio.

6. Matrimonio, niños y complementariedad sexual

A diferencia de la comprensión del matrimonio como una relación principalmente afectiva, la visión recién sintetizada pareciera ofrecer un fundamento para las características específicas y distintivas de la regulación matrimonial. Dicho fundamento resulta coherente, además, con la principal justificación del reconocimiento institucional del matrimonio: su vinculación con los hijos y su aptitud para estabilizar el vínculo de parentesco

24 George, Robert P., “What’s Sex Got to Do with It?” Matrimonio, moralidad y racionalidad”, en *Moral Pública. Debates actuales*. Santiago: Instituto de Estudios de la Sociedad, 2009, p. 188.

25 *Ibidem*. P. 195.

26 Por lo demás, resulta difícil imaginar cómo el Estado, sin caer en actuaciones arbitrarias o indeseables, podría fiscalizar que aquellas parejas que contraen matrimonio efectivamente sean fértiles, máxime cuando los avances científicos hacen cada vez más difícil la certidumbre respecto al carácter perpetuo de la infertilidad.

27 Por ejemplo, uno de los fines de la amistad es la solidaridad mutua entre quienes se consideran amigos. El que ella muchas veces no se verifique no niega lo anterior.

entre adultos potencialmente capaces de ser padres. Es un hecho universal que un niño sólo puede ser engendrado por un hombre y una mujer, es decir, por un padre y una madre²⁸. Hasta ahora se ha considerado que uno de los fines del estatuto matrimonial es, justamente, mantener juntos a los padres biológicos, y no sólo promover estructuras biparentales. Un aspecto esencial de ser varón y ser mujer es su potencial paternidad y maternidad, y todo indica que hombre y mujer, producto de sus diferencias, ofrecen distintas y complementarias habilidades parentales, que los hacen únicos e irremplazables entre sí²⁹.

Como veíamos antes, la aptitud para la procreación pareciera completar y extender la unión matrimonial. Y si el acto marital por excelencia está orientado a la generación de una nueva vida, no sorprende que el matrimonio esté orientado a la vida familiar. De hecho, la cooperación matrimonial, tanto en la vida sexual como en la vida doméstica, pareciera estar inherentemente ordenada a la procreación y crianza de los hijos, y el vínculo entre matrimonio y procreación es lo que reafirma la necesidad de permanencia y exclusividad entre los cónyuges. Una redefinición del matrimonio, en consecuencia, afecta no sólo el interés de las parejas, sino que principalmente el de los niños. En rigor, si suspendemos la dualidad sexual, no existe ninguna razón categórica que justifique la existencia de dos y sólo dos padres: el modelo binario de la pareja se explica por la diferencia sexual, no por los afectos ni por la índole sexual de la relación, independiente de la importancia que atribuyamos a estos caracteres. Al ignorar esa diferencia, surge la pregunta por la justificación del padre y la madre, y por el origen de sus obligaciones como progenitores³⁰.

Lo anterior no es inocuo, porque, sin perjuicio de la prevención realizada en el segundo apartado de este informe, múltiples trabajos dan cuenta de lo beneficiosa que resulta para los niños la alteridad sexual de sus progenitores³¹, en particular en el ámbito de la identidad sexual: a partir de sus primeros años, el niño comienza a mostrar la necesidad de entender y dar sentido a su corporeidad sexuada, y respecto a esto la relación con sus padre y madre adquiere gran relevancia. En este mismo sentido, y asumiendo nuevamente la prevención antes recordada, recientemente un distinguido grupo de médicos, científicos y estudiosos de las ciencias sociales señalaron que la diferencia en el comportamiento de niños y niñas, no obstante puede atribuirse a diversos factores, obedece en una porción significativa a la identidad biológica, establecida incluso antes de su nacimiento³².

Nada de lo anterior significa, en caso alguno, que los niños que cuentan con la presencia de ambos padres biológicos estén necesariamente y/o en todos los casos mejor que aquellos que viven una situación familiar en que falta alguno de ellos. En innumerables ocasiones su ausencia se logra subsanar gracias al esfuerzo del

28 “Las culturas siempre se han tomado muchas libertades respecto a la naturaleza, sin embargo no han sido capaces de borrar el doble origen, masculino y femenino, de cada ser humano (...). La mixitud es un valor fundamental, universal, tanto ético como biológico. El deseo de neutralizar este principio tendrá serias consecuencias éticas y culturales”. Agacinski, Sylviane, *Parity of the sexes*, Nueva York: Columbia University Press, 2001, pp. 108.

29 Estas cuestiones son ampliamente discutidas por algunas teorías de género. No obstante, consideramos que la distinción de los sexos es una realidad que, en último término, no encuentra una explicación total ni la voluntad del hombre, ni en el medio social, ni en la evolución cultural. Ciertamente ser varón y ser mujer va más allá de cumplir con algunos roles establecidos, pero es al menos complejo afirmar que no existe una realidad básica que diferencie al sexo masculino y femenino. Se trata de un fenómeno que implica, entre otras cosas, una carga genética, órganos sexuales masculinos o femeninos, y diferencias hormonales que actúan en circuitos cerebrales distintos. Además, el ejercicio de diversas facultades y aspectos más profundos de la persona, como el temperamento y la sensibilidad, parecieran verse modalizados por la diferenciación sexual. Véase, por ejemplo: Rubia, Francisco, *El sexo del cerebro: la diferencia fundamental entre hombres y mujeres*. Madrid: Temas de hoy, 2007.

30 Como veremos más abajo, la adopción busca precisamente crear lazos de paternidad y filiación lo más semejantes posibles a los vínculos existentes entre padres biológicos y sus hijos.

31 Ver más en: Wilcox, W. Bradford y Kline, Kathleen, *Gender and Parenthood*. Nueva York: Columbia University Press, 2013. Aunque se trata de una cuestión controvertida, estos estudios muestran que si bien los cuidados paternos y maternos son similares en una gran variedad de aspectos, hay diferencias patentes en los modos de interacción de padres y madres respecto de sus hijos, en las distintas etapas de su vida y dependiendo de su sexo. El complemento de padre y madre ofrece oportunidades únicas de aprender distintos tipos de habilidades cognitivas, lingüísticas y emocionales que influyen en el desarrollo intelectual y social de un niño.

32 Commission of Children at Risk, *Hardwire to Connect: The New Scientific Case for Authoritative Communities*, Nueva York, Institute for American Values, 2003, pp.23-25.

que está presente, a lo cual se suma la ayuda de familiares o amigos, que suelen convertirse en el principal apoyo del padre o madre que asume la crianza. Sin embargo, en atención al bien de los niños, tampoco pueden desconocerse ciertas tendencias que muestran, en general, que los hijos criados por ambos progenitores, vale decir, su padre y madre biológicos, presentan mejores niveles de bienestar que aquellos que no tienen esta oportunidad. Esto, inevitablemente, pone sobre la mesa la importancia de la diferencia sexual al discutir sobre matrimonio³³.

7. Niños y homoparentalidad: debates relacionados

Como adelantamos, el debate sobre el matrimonio conlleva necesariamente la discusión sobre la homoparentalidad. En esto han sido sinceros muchos de sus partidarios, que han expresado su anhelo de alcanzar la “igualdad plena”, es decir, matrimonio con adopción de hijos. Si bien esta alternativa cuenta hoy con baja aprobación ciudadana (23% según Encuesta UDP 2013), se trata de un debate que no cabe eludir, especialmente considerando el anhelo de igualdad referido, ya materializado en países como España, Francia y Argentina.

Antes de revisar someramente dos debates relacionados, cabe advertir sobre un argumento invocado con frecuencia al hablar de homoparentalidad: una serie de estudios científicos, se dice, negaría todo posible efecto adverso de la homoparentalidad en los niños. Pero tal como indicamos en el segundo apartado de este informe, este tipo de estudios no constituyen una prueba que zanje por sí sola el problema, en especial cuando existen otros estudios similares que concluyen en sentido contrario³⁴. En particular, la supuesta evidencia que presenta la American Psychological Association (APA) para afirmar que “no existe ninguna diferencia entre los hijos criados por padres homosexuales y heterosexuales”³⁵ contiene numerosas dificultades metodológicas³⁶, que conviene tener en cuenta antes de aceptar acríticamente sus conclusiones.

Dicho eso, cabe tener presente dos discusiones relacionadas con la homoparentalidad:

7.1. Adopción y homoparentalidad

La adopción busca crear una relación jurídica de filiación entre dos o tres personas, con vistas a propiciar un hogar estable a un niño que no lo tiene. Es decir, un vínculo tan semejante como sea posible, desde el punto de vista jurídico y social, al existente entre una o dos personas y sus hijos biológicos. La filiación biológica ha sido el modelo a partir del cual se crean los vínculos de la filiación adoptiva: se parte del supuesto que un niño necesita

33 Popenoe, David, *Life without Father: Compelling New Evidence That Fatherhood and Marriage are Indispensable for the Good of Children and Society*, New York: Free Press, 1996; Amato, Paul, “The Impact of Family Formation Change on the Cognitive, Social, and Emotional Well-Being of the Next Generation” *The Future of Children*, Volume 15, Number 2, Fall, 2005. En el mismo sentido, puede revisarse el proyecto “Fragile Families and Child Well-Being Study”, realizado por la Universidad de Princeton, en base al seguimiento de más de 5.000 niños pertenecientes a familias norteamericanas. Disponible en: <http://www.fragilefamilies.princeton.edu/about.asp>

34 Ver proyecto “The New Family Structures Study (NFSS)”, dirigido por el Dr. Mark Regnerus. Disponible en <http://www.prc.utexas.edu/nfss/> o <http://www.familystructurestudies.com/es/>

35 APA *Official Brief on Lesbian and Gay Parenting*, 2005.

36 Entre otros: (i) Las muestras de hogares homoparentales no son representativas en términos culturales, étnicos ni socioeconómicos; (ii) Gran parte de los estudios carecían de grupos heterosexuales comparativos y, cuando existían, en general la comparación se realizaba respecto de hogares monoparentales; (iii) Los factores investigados para establecer la diferencia entre niños no consideraron indicadores relevantes para evaluar el bienestar infantil, entre otros pobreza, conductas de riesgo, niveles de salud y educación; (iv) Estos estudios no permiten conocer sobre el impacto de la homoparentalidad en la etapa de adolescencia y adultez de la persona. Ver más en: Marks, Loren., “Same-Sex Parenting and Children’s Outcomes: A Closer Examination of the American Psychological Association’s Brief on Lesbian and Gay Parenting”, *Social Science Research*, Vol.41, Issue 4, July 2012, pp.735-751/ Biblarz, Timothy y Stacey, Judith, “How Does the Gender of Parents Matter?”, *Journal of Marriage and Family* 72, 2010, p. 3.

para su adecuado desarrollo de un hogar estable, idealmente junto a su padre y a su madre. El principio rector de la adopción, y del derecho de familia en general, es el interés superior del niño. Si la ley establece requisitos de idoneidad en la adopción es para garantizar que el niño encuentre el mejor entorno posible para su crianza y educación. En este contexto, los intereses de los adoptantes, por legítimos que sean, quedan en segundo plano.

La particularidad de la posible adopción por parte de parejas del mismo sexo radica en que ella apunta a crear vínculos especialmente artificiales, ya sea entre dos padres o entre dos madres y un hijo. Estos lazos no existen ni siquiera análogamente en la filiación biológica: no es posible crear un vínculo jurídico semejante al que existiría entre dos personas del mismo sexo y su descendencia biológica, porque ese nexo biológico no se da en la realidad. Quienes opinan que la filiación puede legítimamente modificarse de forma tan sustancial deben ofrecer argumentos al respecto, y estos argumentos deben referirse no tanto al interés de determinados adoptantes, sino que al bien de los niños. En rigor, no existe algo así como un “derecho a la adopción”: independiente de las buenas intenciones que de seguro existen, la adopción es una institución al servicio del bienestar de los menores. Aquí, por lo demás, no existe discriminación alguna, porque la exclusión no viene dada por la homosexualidad³⁷.

En el caso particular de Chile, quienes promueven la adopción por parte de parejas del mismo sexo suelen añadir un argumento de hecho: existiría una gran cantidad de niños en la red del Servicio Nacional de Menores (SENAME) que actualmente no serían adoptados, y en esos casos sería mejor que ellos estuviesen con una pareja del mismo sexo. Sin embargo, no todos los niños que están en la red del SENAME son efectivamente susceptibles de ser adoptados, y de hecho sólo un número minoritario de ellos cumple con este requisito³⁸. No existe algo así como un “stock” de niños declarados susceptibles de adopción que no tengan quien los adopten. En los últimos 12 años, de hecho, de los aproximadamente 6.000 niños declarados susceptibles de adopción, sólo 150 no fueron adoptados (la mayoría de avanzada edad o con alguna necesidad especial o enfermedad grave). Asimismo, en los años 2010 y 2011, respectivamente, sólo el 1,6% y 1,8% del total de enlaces adoptivos no lograron completarse³⁹. El problema en este punto radica, fundamentalmente, en el funcionamiento del proceso de adopción⁴⁰. A todo ello se agrega que, según cifras recientes de SENAME, el número de personas que ingresaron al proceso de postulación para adoptar un niño creció en un 26% en 2013⁴¹.

7.2. Técnicas de reproducción asistida⁴²

Actualmente se percibe una creciente tendencia a practicar técnicas de reproducción asistida por muchas parejas –homosexuales y heterosexuales–, en especial para solucionar problemas de fertilización. Más aún, personas que no mantienen ningún tipo de relación amorosa también la utilizan, sin que, en general, se critique el uso de estos procedimientos. Y aunque la vinculación entre ellos y la discusión sobre el matrimonio podría parecer ficticia, el caso de Francia muestra que no es así: el tema dominó el debate en el país galo, y mu-

37 Por ejemplo, tampoco se permite adoptar a dos hermanos o a dos amigos del mismo sexo. Existiría una discriminación arbitraria si se admitiera que dos personas del mismo sexo pudiesen adoptar, salvo cuando fueran homosexuales, pero no es el caso.

38 Según estadísticas del SENAME, en los últimos años alrededor de un 1% de los niños que ingresan a este servicio corresponde a ingresos directamente al Área de Adopción. La mayor parte de ellos se vincula con el Área de Protección de Derechos. De hecho, sólo el 7,3% de niños/as que han sido cedidos en adopción/abandonados están en el Área de Adopción propiamente tal.

39 Estadísticas SENAME 2011.

40 Este contempla esencialmente dos etapas: 1) La declaración de susceptibilidad de ser adoptado, y 2) El proceso o causa de adopción propiamente tal, cuando el tribunal decide entregar en adopción a un niño, susceptible de serlo, a solicitantes declarados idóneos por el SENAME o un organismo acreditado. La dificultad actual radica en la primera fase. El desafío consiste en facilitar el trámite de declaración de susceptibilidad de adopción del niño. En octubre de 2013 ingresó al Congreso Nacional, vía mensaje presidencial, un proyecto de ley (Boletín 9119-18) que busca reformar integralmente el sistema de adopción.

41 La Segunda, 14 de febrero de 2014, p. 4. Disponible en: <http://www.la2da.cl/Pages/NewsDetail.aspx?PaginaId=4&bodyid=0&dt=2014-02-14>.

42 Sobre este tema véase: D' Agostino, Francesco, *Bioética. Estudios de filosofía del Derecho*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, 2002, pp.113-154.

chos de los partidarios de ampliar el alcance de las técnicas de reproducción asistida veían en la modificación del matrimonio un primer paso para avanzar en esa dirección⁴³.

En este contexto, cabe afirmar que la visión de la técnica que subyace a estas técnicas admite al menos una reflexión: la fertilización artificial produce una escisión entre la unión de los cónyuges y la procreación, y esto supone avanzar, al menos en algún sentido, hacia la despersonalización de la generación humana. En rigor, si el hijo deja de ser fruto del encuentro directo e inmediato entre dos personas para convertirse en el resultado de un procedimiento tecnológico, de alguna manera se pone en entredicho el carácter intangible de la vida humana. Esto no es una exageración: los seres humanos no somos cosas u objetos, en parte, por haber sido engendrados y no producidos, que es lo propio de los artefactos. Independiente de las buenas intenciones que puedan existir al respecto, un hijo en el contexto de estas técnicas ya no es tratado como un don, sino que, al menos en algún sentido, como un medio para satisfacer una aspiración.

Esta visión de la técnica pareciera no considerar suficientemente los dilemas éticos en juego. En particular en el caso de la reproducción heteróloga, es decir, aquella en que se recurre a un tercero a través de la compra o donación de gametos y la maternidad subrogada, también llamada alquiler de vientre o arrendamiento de útero⁴⁴. Esta práctica supone, querámoslo o no, dar un paso hacia el tratamiento del cuerpo humano como un objeto de comercialización. De hecho, en algunos países, como India, existe una verdadera “industria” de producción de niños, que mueve más de 2.300 millones de dólares anuales⁴⁵. Esta técnica constituye una instrumentalización extrema del ser humano, del “donante” (o vendedor) y más aún de la mujer que presta su cuerpo para llevar a cabo el embarazo.

En general, pareciera no existir conciencia sobre la naturaleza de lo entregado, que no es puro material biológico, sino células germinales que constituyen parte esencial de la propia identidad. Ellas se transmiten a ese hijo traído al mundo, generando un vínculo que no puede ser trivializado. Esto conlleva, además, otros problemas, como el trato meramente instrumental que se da a los embriones, quienes son concebidos como productos de experimentación, congelados o simplemente desechados⁴⁶.

En definitiva, mediante la reproducción asistida, en particular en sus versiones más extremas, se impone la lógica del mercado en la generación de la vida, y ello exige al menos un replanteamiento. No es inocuo que el mercado extienda a tal nivel su campo de acción: se trata de esferas difícilmente reductibles a la pura dimensión económica⁴⁷. El corolario de esto es la posibilidad de “fabricar” niños a la medida, como un bien de consumo más, según los requerimientos y en el momento en que se desee hacerlo. Hannah Arendt afirmaba que si una vida es vista como un instrumento de realización de los caprichos de otra, estamos en presencia de uno de los gérmenes del totalitarismo⁴⁸. Si anhelamos una sociedad más humana e inclusiva, vale la pena cuestionarnos por nuestra actitud ante esta clase de prácticas.

43 Sobre el caso francés véase la columna de Daniel Mansuy, “Después del matrimonio”, Revista Qué Pasa (2013). Disponible en: <http://www.quepasa.cl/articulo/opinion--posteos/2013/04/20-11645-9-mundo-despues-del-matrimonio.shtml>

44 Sobre este tema véase: López, José y Aparisi, Ángela., “Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada”, *Cuadernos de Bioética*, vol. XIII, N° 2, 2012, pp. 253-267.

45 Información disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1539474-la-india-el-nuevo-centro-globalde-las-madres-sustitutas> (22.12.2012).

46 Sobre el estatuto del embrión, ver: Sandel, Michael, “Ética del embrión: la lógica moral de la investigación de células madres” en *Filosofía Pública. Ensayos sobre moral en política*, Barcelona: Marbot Ediciones, 2008, pp.165-170. También: George, Robert P., Tollefsen, Christopher, *Embryo: A Defense of Human Life*. Nueva York: Doubleday, 2008.

47 Para un análisis de este problema a nivel general, ver: Sandel, Michael, *Lo que el dinero no puede comprar*. Barcelona: Debate, 2013.

48 Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza, 2006, p. 623.

8. Conclusión a modo de pregunta: ¿Por qué al Estado le interesa regular el matrimonio?

Los debates recién aludidos, vinculados de una u otra forma con la discusión sobre el matrimonio, obligan a preguntarnos cuál es el sentido de que el Estado cree una institución que, de no ser instituida por él, sencillamente no existiría. En efecto, todo indica que el matrimonio como unión de un hombre y una mujer es anterior al Estado: su fundamento radica en la comunidad a que da origen justamente la relación entre un hombre y una mujer en principio aptos para la procreación. Si al Estado le interesa regular el matrimonio es porque éste presenta un interés público, que radica en su aptitud para engendrar hijos, futuros ciudadanos. Pareciera que el Estado debiera preservar la integridad de esta institución, con sus características y propósitos propios, dado que el matrimonio no puede ser reemplazado ni por el mercado ni por el aparato estatal. Pierre Manent advierte que quienes critican este argumento incurren, más allá del artificio técnico o legislativo, en una contradicción difícil de sortear: se quiere restar validez a la importancia de la diferencia sexual entre los cónyuges, pero para obtener como resultado una familia con padres e hijos, que imita aquella comunidad humana basada precisamente en la diferencia sexual⁴⁹.

Lo anterior pone sobre la mesa una serie de interrogantes políticas. Si las relaciones de parentesco se convierten en meros constructos legales, es decir, en algo completamente moldeable y que no existe sino en cuanto creado por el Estado, quienes aumentan su poder no son las personas ni la sociedad civil, sino que el aparato estatal⁵⁰. Dicho de otro modo: al redefinir el matrimonio, el Estado convierte una institución enraizada principalmente en los deberes de filiación, en algo basado en los intereses de los adultos, a lo que confiere sus propias reglas, y donde las obligaciones entre los cónyuges y entre padres e hijos parecieran transformarse en una mera convención. Esto debiera llamar la atención de quienes entienden la importancia de la sociedad civil y de las comunidades que naturalmente existen entre las personas y los gobernantes, últimos garantes de la verdadera libertad política⁵¹. En general, todos quienes comprenden que la configuración social no se agota ni en el Estado ni en el mercado, sino que consiste en un amplio tejido social independiente del poder político de turno, debieran preguntarse si el Estado no debiera respetar ciertos límites a la hora de regular el matrimonio.

49 Manent, Pierre, *Curso de Filosofía Política*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 251.

50 Ver más en: Svensson, Manfred, "Matrimonio homosexual, ¿qué duda cabe?", columna de opinión publicada en *El Dinamo* (2012). Disponible en: <http://www.eldinamo.cl/blog/matrimonio-homosexual-que-duda-cabe/>

51 Tocqueville afirmaba que uno de los mayores peligros de la democracia era justamente el debilitamiento de las instituciones intermedias y la excesiva expansión del poder estatal. Ver más en: Tocqueville, Alex de, *La Democracia en América*. Madrid: Akal, pp. 867-872.



www.ieschile.cl

Nuestra Señora de los Ángeles 175, Las Condes, Santiago. T: 02 23217792|99